



JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL GUAYNABO-TOA BAJA
LEY DE INNOVACIÓN Y OPORTUNIDADES PARA LA FUERZA TRABAJADORA
("WIOA" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
MEMORANDO ADMINISTRATIVO WIOA – 2020-002

**POLITICA PÚBLICA DE LA JUNTA LOCAL PARA GASTOS DE ALIMENTOS EN LA
OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS TÍTULO I DE LA LEY WIOA**

I. INTRODUCCIÓN:

La Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como *Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora* o "*Workforce Innovation and Opportunity Act*" (en adelante "Ley WIOA"), dispone que cada Junta Local tiene la responsabilidad de velar por la sana administración de los fondos WIOA. Le corresponde a la Junta Local de Desarrollo Laboral de Guaynabo-Toa Baja (en adelante "Junta Local"), establecer mecanismos para asegurarse que los gastos estén en cumplimiento con los requisitos de las leyes estatales y federales aplicables.

II. PROPÓSITO Y OBJETIVO:

Se establece esta Política como una Guía sobre los Gastos de Alimentos Permitidos y no Permitidos; reglamentados en la Sección 2, CFR 200.400-200.430, donde se definen los gastos de alimentos y bebidas en el contexto de un "almuerzo de trabajo" en conferencias y durante el viaje. También, describe la dirección de actividades bajo la Ley WIOA, generadoras de empleo y establece tanto el importe de los alimentos como horarios.

Se identifican los documentos que se deben incluir como apoyo de gastos y la asignación o el desarrollo de la facturación basado en los costos de los servicios prestados por una unidad gubernamental. Los costos de estos servicios pueden ser asignados o facturados a los proveedores de servicios.

III. BASE LEGAL:

2 CFR 200 "*Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards*", §§ 200.400– 200.430.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

La Junta Local dispone que se cumplirá con los principios federales de costos permisibles que aplican a su organización en el contexto de alimentos.

**POLÍTICA PÚBLICA DE LA JUNTA LOCAL PARA GASTOS DE ALIMENTOS
EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS TÍTULO I DE LA LEY WIOA**

Imperarán los principios de razonabilidad de los costos de acuerdo con los principios de costos, que se explicarán más adelante.

A. Costo Permisible (29 CFR § 97.22)

Limitación en el uso de los fondos: Deben utilizarse solo para costos admisibles de los concesionarios, contratistas y participantes; tomando en consideración las limitaciones de costos en el uso de los fondos:

1. Principios de costo aplicable – Se determinarán los principios de costo aplicables a la organización (2 CFR § 200.403). Excepto cuando lo autorizado por ley, los gastos deben cumplir con los siguientes criterios generales para ser admisibles bajo concesiones federales:
 - a. Ser necesarios y razonables para el cumplimiento de la concesión federal y ser asignable el mismo bajo estos principios.
 - b. Ajustarse a las limitaciones o exclusiones establecidas en estos principios o la asignación federal en cuanto al tipo o cantidad de elementos de costo.
 - c. Ser consistente con las políticas y procedimientos que se aplican uniformemente a los fondos federales y otras actividades de la entidad que sean federales.
 - d. Tener un trato consistente con la asignación federal. No se puede asignar un costo a una concesión federal como un costo directo si se ha considerado como un costo indirecto de otra.
 - e. Costo fue determinado de acuerdo con principios de contabilidad, generalmente aceptados (GGP), excepto para Estado, los Gobiernos locales y según lo previsto por los Requisitos de Costo Uniforme, aquí referidos.
 - f. Ser documentado adecuadamente.
2. Alimentos que se proporcionan durante las Conferencias (2 CFR § 200.432) – Los costos de Conferencias y Reuniones con el objetivo principal de brindarle información técnica a los empleados, concesionarios y proveedores son permitidos. Estos incluyen los costos de las comidas. Los mismos son de un tipo generalmente reconocido como normales necesarios para la operación, el funcionamiento adecuado y eficiente de la concesión federal.
3. Conforme a cualquier conjunto de limitaciones o exclusiones en estos principios o en lo federal como clase o cantidad de elementos de costo; se incluyen conferencias y reuniones de asistencia técnica.
4. Viajes al exterior e interior podrían incluir: alojamiento, instalaciones, alimentos (materiales y suministros) donde el objetivo principal sea proporcionar asistencia técnica siempre y

**POLÍTICA PÚBLICA DE LA JUNTA LOCAL PARA GASTOS DE ALIMENTOS
EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS TÍTULO I DE LA LEY WIOA**

cuando sean necesarios y razonables para el desempeño exitoso. Se deberán documentar los costos para ser pagados. La documentación requerida es: recibos, boletos de avión, autorización de viaje y agendas de la actividad.

5. Se establece una guía de costos razonables para los diferentes conceptos y/o actividades:

a. Reuniones y/o Conferencias dentro de los límites territoriales de Puerto Rico:

Concepto	Partida Antes de:	Regreso Después de:	Empleados	Funcionarios y Alcalde ¹
Desayuno	6:30 a.m.	8:00 a.m.	\$10.00	\$15.00
Almuerzo	12:00 m	1:00 p.m.	\$15.00	\$25.00
Comida	6:00 p.m.	7:00 p.m.	\$20.00	\$30.00
Total Dieta Diaria			\$45.00	\$70.00
Alojamiento			Hasta \$300.00 por persona, por noche	Hasta \$300.00 por persona, por noche

b. Reuniones y/o Conferencias fuera de los límites territoriales de Puerto Rico:

Concepto	Partida Antes de:	Regreso Después de:	Empleados	Funcionarios y Alcalde ²
Desayuno	6:30 a.m.	8:00 a.m.	\$15.00	\$25.00
Almuerzo	12:00 m	1:00 p.m.	\$25.00	\$40.00
Comida	6:00 p.m.	7:00 p.m.	\$35.00	\$60.00
Total Dieta Diaria			\$75.00	\$125.00
Alojamiento			Hasta \$350.00 por persona, por noche	Hasta \$350.00 por persona, por noche

***Nota:** Éstos costos podrán variar dependiendo de la actividad, o si la misma es dentro o fuera de Puerto Rico.

En caso de actividades relacionadas a reuniones o conferencias, se deberá incluir documentos que justifiquen el costo. Por ejemplo: minutas, registro de participantes, facturas, demostrar que hubo

¹ La partida de gastos por estos conceptos para los Principales Funcionarios Electos de la Junta Local, serán aquellas autorizadas o aplicables, bajo 21 L.P.R.A. § 4304 de la Ley de Municipios Autónomos, las Asambleas Municipales y/o el Reglamento o Resoluciones de la Junta de Alcaldes de la Junta Local.

² La partida de gastos por estos conceptos para los Principales Funcionarios Electos de la Junta Local, serán aquellas autorizadas o aplicables, bajo 21 L.P.R.A. § 4304 de la Ley de Municipios Autónomos, las Asambleas Municipales y/o el Reglamento o Resoluciones de la Junta de Alcaldes de la Junta Local.

POLÍTICA PÚBLICA DE LA JUNTA LOCAL PARA GASTOS DE ALIMENTOS
EN LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS TÍTULO I DE LA LEY WIOA

una Evaluación de Proveedor y tipo de servicio que se estará ofreciendo. Se utilizará el Registro de Proveedores del Municipio Autónomo de Guaynabo, ya que cumple con los requisitos de competencia requeridos por regulación federal de proveedores de servicio con costos justos y razonables. Véase Artículo VI, Pago de Gastos de Viajes, Dietas y Millaje a Funcionarios y Empleados Municipales del Reglamento de Gastos de Representación, Viaje y Equipaje Pagaderos a los Empleados y Funcionarios que realicen gestiones oficiales dentro o fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico del Municipio Autónomo de Guaynabo.

- c. Costos de Promoción – Entiéndase costos asociados con la promoción de servicios del Programa WIOA. Ejemplos de documentación para sustentar el gasto podrían incluir: hojas sueltas, folletos, letreros y otro material promocional. Se incluye la ubicación de la recopilación y entrega de información. La identificación del participante en ferias de empleo en la Junta Local se considera como un costo permisible.

B. Costos NO permisibles:

Todos los costos asociados con una actividad no admisible, se consideran como costos no permitidos independientemente de su solicitud bajo otras circunstancias. Ejemplos de NO admisibles, se incluyen las siguientes actividades, pero no se limitan a:

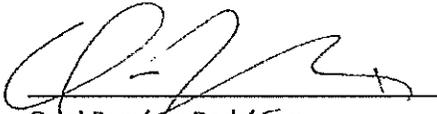
1. Bebidas alcohólicas no se permiten bajo ninguna circunstancia el pagarla con fondos federales.
2. Actividades de generación de empleo, inversión en torno a los fondos de préstamos, capitalización de negocios, centro de inversión, haciendo una oferta de recursos económicos desarrollo de actividades o actividades similares.
3. Se hace una excepción solo para aquella búsqueda de Patronos para las actividades de desarrollo relacionadas directamente con los participantes.

La 2 CFR § 200.213 dispone que las entidades no federales están sujetas a las disposiciones de exclusión y suspensión mediante la Orden Ejecutiva 12549 y 12689, 2 CFR §180. Estos reglamentos restringen la concesión de subvenciones, concesiones y contratos a aquellas personas que están excluidas, suspendidas o de otra forma inelegible para participar en el programa de asistencia o actividades subvencionadas por programas federales.

V. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Política comenzará a regir al momento de su aprobación y firma. El mismo se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o derogada.

En Guaynabo, Puerto Rico a 18 de diciembre de 2019.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente
Junta Local



Lcda. Helena M. Márquez Acevedo
Directora Ejecutiva
Junta Local